

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00498.

Interlocutorio Nro.014.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora NORIDA VANESA ZULUAGA MONTOYA, actuando en calidad de madre del adolescente Y.A.U.Z, y en contra del señor REINALDO URREGO MALAVERA; de su estudio se observa que está conforme a los preceptos legales, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NORIDA VANESA ZULUAGA MONTOYA, actuando en calidad de madre del adolescente Y.A.U.Z, y en contra del señor REINALDO URREGO MALAVERA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación del auto admisorio de la demandada, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a atenderse al emplazamiento al demandado, y luego de consultar en el BDU: Consultas ADRES, se evidencia que el señor REINALDO URREGO MALAVERA, identificado con la C.C Nro. 10.035.553 se encuentra afiliado MEDIMAS EPS S.A.S de Aguadas- Caldas, régimen subsidiado; en atención a ello, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho datos tales como: dirección del lugar de residencia, teléfono y/o

número de celular, correo electrónico y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia del mismo. Oficiése en tal sentido. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

CUARTO: De conformidad con el artículo 61 del C.C., se cita, a través de telegrama o en su defecto por edicto, a los parientes cercanos por línea materna y paterna del adolescente Y.A.U.Z, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Téngase como parte del presente proceso, al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74f8a0d1f9f30c9d01b4954036fe3b4de5cd91e5d4579dbe4ae5625ea03eaa5

Documento generado en 14/01/2021 10:27:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>